



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"EMPACMACHINE CÍA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: USD 400,00

DI 4 copias



O ***** A

Escritura número doce mil noventa (Escr. No. 12.090) .----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

República del Ecuador, hoy, día martes trece de Diciembre del dos mil once,

ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero del Cantón

Quito, comparecen los señores: **ALVARO JOSÉ CALDERON SERRANO**, de

estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **JOSÉ LUIS**

PAZMIÑO ARMENDÁRIZ, de estado civil soltero, por sus propios y

personales derechos; y, **LUIS EDMUNDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA**, de

estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados y residentes en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de

conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las

mismas que en copia debidamente certificada se agregan a la presente

escritura; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta

escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la

minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:

Sírvase insertar en su protocolo de escrituras públicas, una de la cual conste el contrato de Compañía Limitada que se celebra al tenor de las siguientes

cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración

del presente escritura pública los señores Alvaro José Calderon Serrano,

² José Luis Pazmiño Armendáriz, de estado civil solteros; y, ³ Luis Edmundo

Martínez Castañeda de estado civil casado. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito

Metropolitano, mayores de edad, comparecen por sus propios derechos.

Siendo capaces para contratar por la presente escritura pública, libre y

voluntariamente unen sus capitales constituyendo una Compañía de

Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa,

sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos.-

SEGUNDA: VOLUNTAD.- Los comparecientes expresamente manifiestan su

voluntad de fundar una compañía de responsabilidad limitada, sujeta al

ordenamiento jurídico ecuatoriano y al Estatuto constante en la cláusula

siguiente.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "EMPACMACHINE**

CÍA. LTDA".- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura

pública, se regirá por los siguientes estatutos: **CAPÍTULO PRIMERO:**

DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,

DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Primero:

DENOMINACIÓN: Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada

con la denominación "EMPACMACHINE CÍA. LTDA." la misma que se

regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la

República y los presentes Estatutos.- **Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL:**

La compañía tiene como objeto dedicarse a: a) Diseño y mano factura de todo

tipo de maquinaria para empacado; b) Exportar, importar, adquirir, vender y

comercializar todo material, la materia prima necesaria para el diseño, la

54674.8



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3

0000002



construcción, mano factura y elaboración de cada máquina para empaquetado

(c) Comercialización, venta, exportación y distribución de todo tipo de productos resultantes para realizar empaquetado

(d) La empresa podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley en asociación con otra u otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras

(e) Podrá dentro de la actividad mercantil actuar como mandatario, mandante, comisionista, intermediaria, apoderada, agente y representante de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras dentro de su negocio social

(f) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como accionista o socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías

(g) En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, operaciones y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto. Para la realización de su objeto

social la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella todas las actividades necesarias que inmediatamente se relacione con el

mismo, podrá otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales; podrá también contratar, ya sea por honorarios o sueldo a técnicos, asesores y especialistas y más personal que requiera el cumplimiento de sus fines sociales; y en general podrá efectuar toda clase de actos contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por la ley ecuatoriana sin perjuicio de prohibiciones consignadas en otras leyes.

Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el cantón Rumiñahui; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en

otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales. **Artículo Cuarto: DURACION:** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura

en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, de conformidad con las pertinentes disposiciones.- **Artículo Quinto: DISOLUCION Y**

LIQUIDACION: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo**

Sexto: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de ⁴⁰⁰cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00), dividido en ⁴⁰⁰cuatrocientas (400) participaciones de un dólar (US \$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y el cien por ciento pagado

en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Artículo

Séptimo: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5

enajenarlas o cederlas.- En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- La participación

de cada socio es transmisible por herencia; si se obtuviere el acuerdo unánime del capital social; y, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- Artículo

Octavo: En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- Artículo Noveno: Es un derecho de

los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios, resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- Artículo

Décimo Primero.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

COMPOSICION: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen.- Artículo Décimo

Segundo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar las normas consagradas en estos estatutos en forma obligatoria para todos los socios, órganos de administración y fiscalización de la compañía; c) Elegir al Gerente General y Presidente, y miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el

estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e)

Destituir al Gerente General y Presidente de la compañía por las causas determinadas en el contrato social o por incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos Ciento veinticuatro, Ciento veinticinco y Ciento treinta y uno. Si el Gerente General o Presidente ostenta al mismo tiempo la calidad de socio de la compañía, entonces no podrá participar en la votación que trate respecto de su destitución; f)

Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía.-

Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Gerente General de la compañía convocará a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General así como los Balances, Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos relativos a los negocios sociales de la compañía en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos.-

Artículo Décimo Cuarto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Gerente General de la compañía podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7

Estatutos.- Artículo Décimo Quinto.- **CONVOCATORIAS,**

REUNIONES Y QUORUM: Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Décimo Sexto.- MAYORÍA:**

Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar (USD \$ 1,00) aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada.-

Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACION: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante carta-poder o apoderado con poder notarial general o especial, suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta



General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto.-

Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.-

Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL: De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por el Gerente General, o por la persona que decida la Junta General.-

DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo.- EL PRESIDENTE: La Junta General de Socios designará un Presidente, quien será el Presidente de la compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9

0000005



Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: (a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; (b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo;

(c) Emitir y suscribir los Certificados de Aportación junto con el Gerente General de la Compañía; (d) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes Estatutos. **DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo**

Segundo.- EL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Será elegido por la Junta General de Socios para el periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General le remplazará el Presidente hasta que se nombre nuevo funcionario.

Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Gerente General: (a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; (b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; (c) Escoger libremente el personal de trabajadores y contratar con ellos, obrando siempre con sujeción a la Ley; (d) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; (e) De manera especial, representará a la Compañía en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de prendas de toda clase. Para enajenar o hipotecar los bienes sociales, necesitará sin embargo la autorización de la junta general, salvo el caso en que ello constituya uno de los objetos sociales principales o conste expresamente en los estatutos, según lo

previsto en la Ley de Compañías; f) Organizar las oficinas de la compañía y dirigir los trabajos de las dependencias de la compañía que estuvieren a su cargo; g) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías de la República y estos Estatutos.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y DE LA LIQUIDACIÓN.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- COMISION DE VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.-

Artículo Vigésimo Quinto.- LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General de Socios conforme a la Ley vigente.- Salvo

decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.-

CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.-

Artículo Vigésimo Sexto.- EJERCICIO ECONOMICO:

El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

Artículo Vigésimo Séptimo.-

BALANCES: Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios.

El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador de la compañía estarán a disposición de los socios de ésta compañía en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la



reunión de la Junta General de Socios que deba comenzar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.- **Artículo Vigésimo Octavo.- FONDO**

DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de las utilidades, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social de la compañía.- **Artículo Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:**

Una vez hechas las deducciones a que se refiere la ley y el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **Artículo Trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes, que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía.- Hasta aquí los estatutos.- **CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL:** Los socios han suscrito y pagado

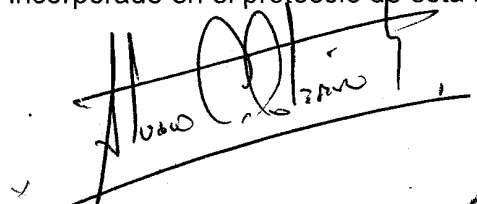
sus participaciones de la siguiente manera: Que los socios pagan el capital suscrito en numerario de la siguiente manera: - - - - -

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Alvaro José Calderón Serrano	\$ 136,00	\$ 136,00	0	136	34%
José Luis Pazmiño Armendáriz	\$ 132,00	\$ 132,00	0	132	33%
Luis Edmundo Martínez Castañeda	\$ 132,00	\$ 132,00	0	132	33%
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	0	400	100%

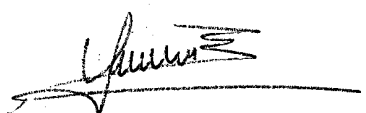
SOCIO: Alvaro José Calderón Serrano; CAPITAL: Ciento treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 136); NUMERO DE PARTICIPACIONES: Ciento treinta y seis (136).- SOCIO: José Luis Pazmiño Armendáriz; CAPITAL: Ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 132); NUMERO DE PARTICIPACIONES: Ciento treinta y dos (132).- SOCIO: Luis Edmundo Martínez Castañeda; CAPITAL: Ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 132); NUMERO DE PARTICIPACIONES: Ciento treinta y dos (132).- **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los fundadores facultan a la Abogada Verónica Garrido Villavicencio, para que efectúe los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la presente Compañía. Autorizan también para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la Compañía, y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

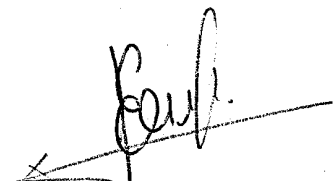
los Estatutos Sociales.- Usted Señor Notario, se dignará ~~agregar las~~ demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento ~~(Hasta~~ **aquí la minuta**, que junto con los documentos anexos y ~~habilitantes~~, que se incorporan, queda elevada a escritura pública, con todo valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Verónica Garrido Villavicencio, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número doce mil trescientos setenta y uno). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.


Alvaro José Calderón Serrano

C.I. 170897445-4


José Luis Pazmiño Armendáriz

C.I. 171307422-5


Luis Edmundo Martínez Castañeda

C.I. 040125931-2

El
notario
Jorge Machado Cevallos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

170897445-4

APELLIDOS Y NOMBRES

CALDERON SERRANO

ALVARO JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1972-09-03

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero

SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

CALDERON CABEZAS MANUEL BENJAMIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

SERRANO QUIROLA VIRGINIA DEL CONSUELO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2010-08-26

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-08-26

V233311222

000389523

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

210-0032
NÚMERO

1708974454
CÉDULA

CALDERON SERRANO ALVARO JOSE

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

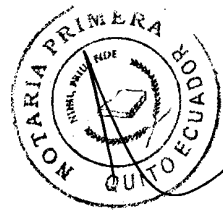
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas útil(es) 13 DIC. 2011
en _____
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000008



CIUDADANIA *****
SIL TERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS ADOLFO PAZMINO
ROSA NOEMI ALMENDARIZ
QUITO 13/08/2002
13/08/2014
REN 0189436
Pch

CIUDADANIA 1713074225
PAZMINO ALMENDARIZ JOSE LUIS
BOLIVAR SAN MIGUEL SAN PABLO DE ATENAS
20 SEPTIEMBRE 1978
003- 1268 0027
BOLIVAR SAN MIGUEL
SAN PABLO DE ATENAS 1978

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
287-0144 NÚMERO
1713074225 CÉDULA
PAZMIÑO ALMENDARIZ JOSE LUIS
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHILLOGALLO CHILLOGALLO
PARROQUIA ZONA
PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas útil(es) 13 DIC. 2011
Quito a, *[Signature]*
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

EQUATORIANA***** E3333V2222
CASADO IDROVO MERCHAN MARTA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
MARTINEZ LUIS EDMUNDO
CASTAÑEDA MATILDE YOLANDA
RUMINAHUI 07/05/2011
07705/2023
REN 3773843

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No 040125931-2
MARTINEZ CASTAÑEDA LUIS EDMUNDO
CARCHI/TULCAN/TULCAN
26 SEPTIEMBRE 1980
002- 0280 01080 N
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 1980

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

229-0114 NÚMERO
0401259312 CÉDULA
MARTINEZ CASTAÑEDA LUIS EDMUNDO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA
Andrés Bello
EL PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas útil(es) 13 Dic. 2011
Quito a
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7398336
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARRIDO VILLAVICENCIO VERONICA DE LAS MERCEDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2011 8:38:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EMPACMACHINE CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000005151**

Hemos recibido de

Nombre

PAZMINO ALMENDARIZ JOSE LUIS

MARTINEZ CASTAÑEDA LUIS EDMUNDO

CALDERON SERRANO ALVARO JOSE

Aporte

132.00

132.00

136.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

EMPACMACHINE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

viernes, diciembre 9, 2011

FECHA

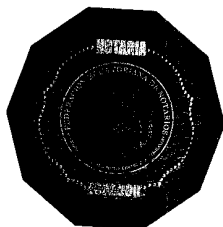


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010



torgó ante mí ; y , en fe de ello , confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía
EMPACMACHINE CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a trece de
Diciembre del dos mil once.



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

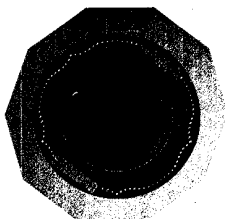


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

05-0911



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000381, dictada por el Doctor Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante, el 25 de Enero del. 2012, se aprueba la Constitución de la Compañía EMPACMACHINE CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la escritura matriz que se aprueba, otorgada ante mí, el 13 de Diciembre del 2011.-----
Quito, 6 de Febrero del 2012.



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



0306012

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura de Constitución de la Compañía EMPACMACHINE CIA LTDA, otorgada el trece de diciembre del año dos mil once, ante el Notario Público Primero del Distrito Metropolitano de Quito; y, la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000381, suscrita por el Doctor Román Barros Farfán Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, de veinte y cinco de enero del año dos mil doce, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 2, repertorio(s)-291

Miércoles 21 de marzo del 2012, 11:56:13



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI

EL REGISTRADOR

Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana

Responsable.- SALAZAR JAIME



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

10466

0000013

Quito, 23 ABR 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMPACMACHINE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL